



RESOLUCIÓN No. CJRES16-514
(Octubre 3 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicha Sala Administrativa por medio de las Resoluciones números CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014 y CSJBR14-67 del 5 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución CSJBR15-39 del 20 de marzo de 2015, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, con Resoluciones números CSJBR15-61 y CSJBR15-62 del 15 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Boyacá, mediante Resolución CSJBR16-35 de 2 de marzo de 2016, dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **GERMÁN ANDRÉS CAMARGO FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.620.378 de Tunja, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión, argumentando que se inscribió al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, para el cual allegó toda la documentación a efecto de cumplir con los requisitos mínimos exigidos, y que ve con sorpresa que no le fueron valoradas las equivalencias respecto de la especialización realizada la cual para la fecha de inscripción solamente le faltaba el título toda vez que había terminado materias.

Adiciona que le fueron contados 208 días, laborados pero, que la entidad está en la obligación de revisar los archivos y hacer valer la documentación con la que cuenta su archivo, experiencia que sumada a la equivalencia, debe darle la suma de 1384 días, por lo que cuenta con los requisitos exigidos.

Allega junto con el escrito de recurso documentación encaminada a que le sea valorada con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para el cargo.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa de a través de la Resolución CSJBR16-63 de 25 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **GERMÁN ANDRÉS CAMARGO FONSECA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16; Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Título de abogado (**24-02-2012**); título de bachiller; certificación de diplomado en Derechos Humanos; cédula de ciudadanía; certificación de práctica de consultorio Jurídico (16-02-2010 a 16-12-2010); Certificaciones laborales como dependiente judicial (01-11-2010 a 31-01-2012), Rama Judicial (09-04-2012 a 06-09-2012) y (06-05-2013 a 03-12-2013); Ospina forero abogado Asesor (03-01-2013 a 05-05-2013). Con la cual acredita **476** días.

Como se observa, el requisito exigido es de dos años de experiencia profesional, (720 días), la que empezamos a contar a partir del día de grado de abogado, esto es 24-02-2012, bajo este entendido la experiencia que acreditó 476 días no le alcanza para el cumplimiento del requisito exigido.

Las certificaciones de práctica de consultorio y dependiente judicial, no le son valoradas por cuanto la primera corresponde a una materia que tiene que asumir en desarrollo de las actividades propias del pregrado de derecho, y la segunda por cuanto la realizó con anterioridad a su fecha de graduación.

De otra parte, respecto de la afirmación encaminada a asegurar que no le fue homologado el título de especialista como lo señala el Acuerdo, se le expresa que no hay en la hoja de vida ningún documento que certifique que realizó esa especialización o que acredite que terminó materias de posgrado y que solamente le faltaba el título o grado del mismo a la fecha de inscripción, por lo cual, es imposible para la administración homologar como lo pretende el quejoso.

Finalmente, se le hace saber que la carga de la prueba en este caso o la responsabilidad de allegar la documentación requerida es del concursante, carga que no le puede endilgar a la administración, y las fechas que se toman para la contabilización de los días laborados son las de los documentos debidamente aportados por el aspirante, pero, en caso de que se atendiera esa solicitud tampoco satisface el tiempo. Así las cosas, será confirmada la decisión adoptada por el a-quo como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, en atención a la documentación allegada con escrito de recurso, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, y en tal virtud, tales documentos son extemporáneos para ser considerados en esta lapso, dado que los requisitos mínimos se exigían para la inscripción al cargo de aspiración, por lo cual no pueden ser valorados en este momento en orden a preservar los principios constitucionales que rigen el presente concurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución CSJBR16-35 de 2 de marzo de 2016, dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, respecto del señor **GERMÁN ANDRÉS CAMARGO FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.620.378 de

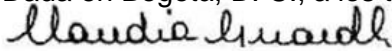
Tunja, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM